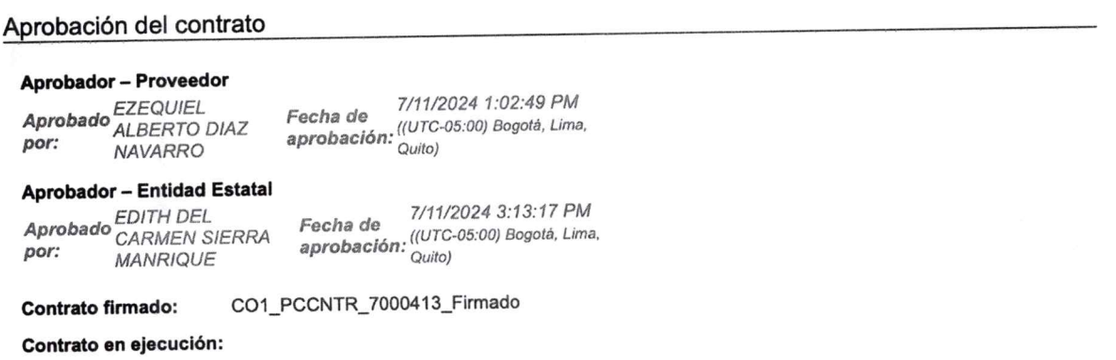
Sincelejo, 20 de diciembre de 2024
Referencia: 100-836-2024

Sres.
Jefe de Tecnologías de la Información – Supervisor componente 2
Secretario de Infraestructura – Supervisor componente 3
Gobernación de Sucre.

Referencia: Convenio interadministrativo CONV-SDSD-020-2024. Objeto: APOYO AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD DE ORDEN DEPARTAMENTAL EN SUCRE A PARTIR DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Asunto: Solicitud de trámite de modificatorio y/o aclaraciones a las condiciones técnicas del convenio – Componente 2 y 3.

El Hospital Universitario de Sincelejo el día 7 de noviembre de 2024 suscribió electrónicamente en Secop II -ver imagen 1- con la Gobernación de Sucre el convenio CONV-SDSD-020-2024 que tiene por objeto el APOYO AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD DE ORDEN DEPARTAMENTAL EN SUCRE A PARTIR DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS


Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO* ***Fecha de aprobación:*** *7/11/2024 1:02:49 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE* ***Fecha de aprobación:*** *7/11/2024 3:13:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_7000413_Firmado

Contrato en ejecución:

-Imagen 1-

En la clausula QUINTA del Convenio interadministrativo CONV-SDSD-020-2024 denominada OBLIGACIONES DE LAS PARTES de acuerdo al numeral 5.1. obligaciones de la ESE, el Hospital Universitario de Sincelejo se obligó a "Designar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento al cumplimiento de los términos, especificaciones técnicas y objeto convenido"

Que los términos, especificaciones técnicas del objeto convenido constan en el estudio de necesidad y conveniencia que hace parte integral del convenio interadministrativo CONV-SDSD-020-2024.

Que respecto de algunos de los términos y especificaciones técnicas del componente 2 y 3 del objeto convenido se hace necesario solicitar modificaciones y/o aclaraciones para efectos del adecuado cumplimiento del objeto del convenio, lo cual argumentamos de la siguiente manera:

Que, el Hospital Universitario de Sincelejo, es una Empresa Social del Estado, creada por la Asamblea Departamental de Sucre, mediante Ordenanza No. 015 de 18 de diciembre de 1992, bajo la razón social de Hospital Regional de Sincelejo, como establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de segundo grado, con personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo del Departamento de Sucre, perteneciente al subsector oficial del sector salud de conformidad con el artículo 5, literal b de la Ley 10 de 1990 y transformado en Hospital Universitario de Sincelejo – E.S.E., mediante Ordenanza No 09 de 23 de agosto 2007, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 735 de 2002 y Ley 645 de 2001.

Que el artículo 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al **régimen contractual de derecho privado**.

Que el Estatuto de Contratación del Hospital Universitario de Sincelejo ESE fue adoptado mediante Resolución 1118 de 2023, mediante el cual se establecen los principios y normas que debe aplicar a la contratación el Hospital Universitario de Sincelejo ESE.

Que mediante resolución 492 de 11 de abril de 2024, se adoptó el manual de procedimientos en materia de contratación del Hospital Universitario de Sincelejo ESE, estableciéndose entre otros aspectos, las distintas modalidades de contratación, causales de procedencia, entre otros aspectos reglamentarios.

Que en cumplimiento de lo convenido el HUS adelantó la etapa precontractual para la contratación del componente Nº 2: SOFTWARE PARA SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIO y del componente Nº 3: ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA Y PATOLOGIA ESTRUCTURAL EN INFRAESTRUCTIRAHOSPITALARIA.

Que en cuanto a los términos y especificaciones técnicas del **componente 2**, se estableció que la implementación del componente 2 del proyecto deberá desarrollarse en un plazo entre 6 y 10 meses, término frente a lo cual solicitamos la modificación, en el sentido de reducir dicho a término a 3 meses como mínimo, estableciéndose la condición de la implementación del componente 2 del proyecto en un plazo entre 3 y 10 meses, ello atendiendo a que al día de hoy 20 de diciembre de 2024 se proyectan para la culminación del plazo convenido a 4 meses y 10 días, y de acuerdo a la fecha que se estima para la etapa de suscripción del contrato se cuenta con un plazo de ejecución no mayor a 3 meses, lo que impediría a la ESE dar cumplimiento a la condición inicialmente prevista la cual se solicita ser modificada en aras del cumplimiento de las obligaciones de la ESE frente a este componente.

Por su parte, en cuanto a los términos y especificaciones técnicas del **componente 3,** se estableció una seria de requerimientos técnicos que difieren de los procesos y procedimientos establecidos en el estatuto y manual de contratación del Hospital Universitario de Sincelejo, el cual en virtud de lo previsto en el artículo 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se someterá al régimen contractual de derecho privado y no al previsto en el Estatuto de la Contratación Pública.

Para el caso en particular del componente 3 la Resolución 492 de 11 de abril de 2024, por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos en materia de contratación del Hospital Universitario de Sincelejo ESE, por tratarse de una consultoría, la modalidad de contratación prevista es la CONTRATACIÓN DIRECTA, es por ello que, en atención a dicha modalidad que procede según nuestro manual de contratación, no es posible la aplicación de los criterios de evaluación, asignación de puntajes y criterios de desempates contemplados en el estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia para el componente 3, por ello se solicita ser suprimidos, dado que solo procederían si el procedimiento de contratación fuera un proceso de contratación pública, sin embargo no es el caso.

A su vez, se solicita respecto este componente, establecer de manera especifica y clara en cuanto a los requerimientos de la experiencia general y especifica lo siguiente:

- Suprimir la expresión "que correspondan y se han inherentes al presente proceso contractual" y el conector -y- remplazarlo por y/o, para una mayor claridad respecto del requerimiento, el cual conforme su redacción es ambigua y no ofrece claridad técnica para su adecuado cumplimiento y acreditación, el cual se solicita quede de la siguiente manera:

 El proponente deberá acreditar experiencia en la celebración de Un contrato de (01) cuyo objeto corresponda a la consultoría para la Elaboración de estudios y diseños que involucren desarrollo de obras de infraestructura de concreto reforzado o similar cuyo estado se ha terminado y/o liquidado.

- Respecto los requisitos para acreditar la experiencia general y especifica, determinar que la sumatoria de valor de los contratos debe ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial, **expresado en SMMLV**, dado que en los RUP el valor de la experiencia está determinada en SMMLV, lo cual permite en mejor forma su acreditación y verificación.
- Respecto los requisitos para acreditar la experiencia general y especifica suprimir los códigos 771017, 811017 y 831015, los cuales no guardan relación con el objeto del convenio ni de la consultoría que se contratará.
- Respecto del personal mínimo, aclarar si se va a exigir % de disponibilidad, toda vez que en el cuadro donde están relacionados los perfiles profesionales del personal mínimo requerido, no aparece consignado porcentaje de disposición para ese personal, por lo que se solicita establecerlo o en du defecto si no se va a hacer exigencia de dedicación mínima, se solicita suprimir dicha columna.
- Respecto los entregables, se solicita determinar que los mismos deberán ser entregados en medio físico y magnético, para mayor claridad en las condiciones técnicas de ejecución del contrato de consultoría que se derivará.

Con fundamento en lo anterior, para la celebración de los contratos derivados del componente 2 y 3 los cuales se encuentran en etapa precontractual, se hace necesario las anteriores modificaciones y/o aclaraciones del convenio CONV-SDSD-020-2024.

EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO
Gerente

Elaboró: Vianis Baldovino Arrieta – Asesor Jurídico Externo Oficina Jurídica y de Contratación.
Aprobó: Margelis Tovar Araujo -Profesional Universitario con funciones delegadas como Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación